

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R

Guayaquil, 26 de abril de 2022

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### DIRECCIÓN ZONAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral primero del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, artículo 288 *ibídem*, establece: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, determina: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS”*;

**Que**, el artículo 31 *ibídem*, dispone que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales”*;

**Que**, el artículo 23 de misma norma, estipula: *“(...) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, (...)”, asimismo que “(...) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2022**

*época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (...);*

**Que**, el artículo 33, literal c) ibídem, al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c) “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”; así mismo el inciso segundo, dispone que: “(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”;*

**Que**, el artículo 94 ibídem, establece: *“Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspúblicas.gov.ec](http://www.compraspúblicas.gov.ec)”;*

**Que**, el artículo 95 ibídem, establece: *“ Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo- COA, prescribe: *“(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, manifiesta lo siguiente: *“EXTINCION DE OFICIO POR RAZONES DE LEGITIMIDAD.- Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. (...). El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos”;*

**Que**, el artículo 103 del COA señala: *“(...) Causas de extinción del acto administrativo.*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2022**

El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad”.

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus Reformas, que, entre otras, establece las disposiciones relativas al procedimiento de contratación por Régimen Especial;

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de noviembre de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al Director Zonal, en el subnumeral **4.2** del artículo 4 lo siguiente: “*Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0414, de fecha 02 de diciembre de 2021, misma que rige a partir del 07 de diciembre de 2021, se designó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, como Director Zonal Encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0031-R, de fecha 18 de marzo de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, resolvió lo siguiente:

*“(…) **Artículo 1.- Autorizar** el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022, para la “ADQUISICION DE REPUESTO PARA EQUIPO SERVICIO CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO DE CATAMAYO”, con un presupuesto referencial de USD 8.583,37 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 37/100), sin contemplar el IVA, con un plazo de ejecución de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la acreditación del anticipo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ--2022-1033-M, de 24 de marzo de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, solicitó al Dr. Pablo Hernán Mora Wilches, Abogado 3 de la Gestión de Asesoría Jurídica de la

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2022**

Dirección Zonal, la elaboración de la Resolución de Adjudicación de Procedimiento Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2022-0081-M de 30 de marzo de 2022, el Dr. Pablo Hernán Mora Wilches, Abogado 3 de la Gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección Zonal, devolvió el expediente previo a la elaboración de la Resolución de Adjudicación del Proceso Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022, por motivo de la inconsistencia en la firma del Informe de Calificación de Oferta, del servidor delegado para llevar adelante la etapa precontractual;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1182-M de 05 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, informó sobre la devolución del Proceso Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022, al señor Klever Fernando Granda Ocampos, Agente de Seguridad de la Aviación delegado para llevar la etapa contractual;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SECA-2022-0495-M de 06 de abril de 2022, el señor Klever Fernando Granda Ocampos, Agente de Seguridad de la Aviación, solicitó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, se declare desierto el Proceso Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022, y por mantenerse la necesidad se autorice su reapertura, toda vez que existió un error involuntario en la legalización del Informe de Calificación de Oferta;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1226-M, de fecha 08 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, solicitó al Dr. Pablo Mora Wilches, Abogado 3, elaborar la resolución de declaratoria de desierto del proceso signado con Código RE-RA-DGAC-Z-01-2022, y la reapertura del proceso con el Código Nro. RE-RA-DGAC-Z-03-2022;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0045-R, de fecha 19 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, resolvió lo siguiente:

*“(...) Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0031-R, de fecha 18 de marzo de 2022, por los motivos expuestos”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1382-M, de fecha 19 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, solicitó al Dr. Pablo Mora Wilches, Abogado 3, lo siguiente: *“(...) agradeceré dejar sin efecto la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0045-R emitida para declarar desierto el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022, y reapertura del proceso RE-RA-DGAC-Z-03-2022, cuyo objeto de contratación es “ADQUISICION DE REPUESTO PARA EQUIPO SERVICIO CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2022**

*DE CATAMAYO”, debido a que no procede lo resuelto en el primer artículo”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de noviembre de 2021;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR** sin efecto la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0045-R, de fecha 19 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en el memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1382-M.

**Artículo 2.- Declarar Desierto** el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-RA-DGAC-Z-01-2022, correspondiente al proceso de “ADQUISICION DE REPUESTO PARA EQUIPO SERVICIO CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO DE CATAMAYO”, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-SECA-2022-0495-M, de fecha 06 de abril de 2022.

**Artículo 3.- REAPERTURAR** de forma inmediata el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-RA-DGAC-Z-03-2022, para la “ADQUISICION DE REPUESTO PARA EQUIPO SERVICIO CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO DE CATAMAYO”; con un presupuesto referencial de *USD 8.583,37 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 37/100)*, sin contemplar el IVA, con un plazo de ejecución de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la acreditación del anticipo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

**ARTÍCULO 4.- APROBAR** los pliegos elaborados por la Ing. Egma Jadán Lozano, Analista Administrativo 3 de la Dirección Zonal, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el SERCOP y el cronograma del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-RA-DGAC-Z-03-2022.

**Artículo 5.- INVITAR** compañía IASA S.A., con RUC No. 0990011109001, a fin de que presente su oferta técnica y económica correspondiente al proceso para la “ADQUISICION DE REPUESTO PARA EQUIPO SERVICIO CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO DE CATAMAYO”, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2022**

**Artículo 6.- DESIGNAR** Sr. Klever Fernando Granda Ocampos, Agente de Seguridad de la Aviación, a fin de que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que deban efectuarse, previo a la adjudicación, debiendo poner en conocimiento de la Máxima Autoridad el informe de ejecución del proceso en el que constará la recomendación expresa que corresponda.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente resolución, pliegos y los documentos relevantes del proceso, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

**Artículo 8.- ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021.

**Artículo 9.- DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DACZ-2022-1382-M

Copia:

Señorita Economista  
Maria Sol Vanoni Santos  
**Analista Financiero 2**

Señora Ingeniera  
Egma Rosario Jadan Lozano  
**Analista Administrativo 3**

Señor  
Juan Oswaldo Correa Guaman  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora Licenciada

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0048-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2022**

Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Doctor  
Pablo Hernán Mora Wilches  
**Abogado 3**

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Abogada 2**

Señor Abogado  
David Fabian Gamboa Poveda  
**Abogado 1**

dg/pm